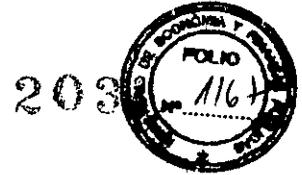




Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES COPIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



BUENOS AIRES, 15 OCT 2014

VISTO el Expediente N° S01:0225212/2008 del Registro del ex -
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 169 de fecha 18 de mayo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual las firmas ADIDAS INTERNATIONAL B.V. y VULCABRÁS S.A. constituyen una sociedad denominada REEBOK ARGENTINA S.A. para la distribución y venta al por menor de productos marca "Reebok" en la REPÚBLICA ARGENTINA, al cumplimiento de determinadas condiciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que las mencionadas condiciones consistieron en la modificación del "joint

PROY-S01
9864

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

203



venture agreement" celebrado el día 2 de junio de 2008 y la modificación del "Acuerdo de Licencia y Distribución" suscripto en la misma fecha.

Que la citada resolución fue notificada a las partes el día 19 de mayo de 2010.

Que el día 11 de junio de 2010 las partes interpusieron recurso de apelación contra la Resolución N° 169/10 de la ex – SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que con fecha 14 de julio de 2011 la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, SALA 1 resolvió: i) revocar la Resolución N° 169/10 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en cuanto subordinó la autorización del contrato de "joint venture" a la modificación de la Cláusula 8.5 (a), debiendo mantenerse la cláusula tal como fue inicialmente acordada por las partes, ii) confirmar dicha resolución en cuanto subordinó la autorización del contrato de "joint venture" a que la Cláusula 8.5 (b) y (c) se limite temporalmente al plazo de duración del contrato de "joint venture", y iii) revocar la mencionada resolución en cuanto subordinó la autorización del contrato de "joint venture" a la modificación de la Cláusula 4.4 del "Acuerdo de Licencia y Distribución", debiendo mantenerse la cláusula tal como fue inicialmente acordada por las partes.

Que el día 16 de mayo de 2014 las firmas ADIDAS INTERNATIONAL B.V. y VULCABRÁS S.A. efectuaron una presentación acompañando copias traducidas y certificadas de la modificación al "joint venture agreement" mencionado.

Que de lo expuesto en el Dictamen N° 1079 de fecha 18 de septiembre de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se desprende el cumplimiento de la condición impuesta por la Resolución N° 169/10 de

PROY-S01
9864



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
LLI
rio



203

la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, conforme modificación que efectuara la sentencia de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, SALA 1 de fecha 14 de julio de 2011.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 169/10 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR conforme la modificación que efectuara la sentencia de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, SALA 1 de fecha 14 de julio de 2011 y autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual las firmas ADIDAS INTERNATIONAL B.V. y VULCABRÁS S.A. constituyen una sociedad denominada REEBOK ARGENTINA S.A. para la distribución y venta al por menor de productos marca "Reebok" en la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1079 de fecha 18 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

PROY-S01
9864



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01: 0225212/2008 (Conc.708) HG/ER

203

DICTAMEN N° 1079

BUENOS AIRES, 18 SEP 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 169/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dictada con fecha 18 de mayo de 2010 para la autorización de la operación de concentración económica por medio de la cual ADIDAS INTERNATIONAL B.V. (en adelante "ADIDAS") y VULCABRAS S.A. (en adelante "VULCABRAS"), constituyen una sociedad denominada REEBOK ARGENTINA S.A. (en adelante "REEBOK ARGENTINA"), para la distribución y venta al por menor de productos marca REEBOK en la República Argentina.

I. ANTECEDENTES.

1. La Resolución N° 169/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 18 de mayo de 2010, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de varias condiciones que consistieron en la modificación del joint venture agreement, celebrado el día 2 de junio de 2008, y la modificación del Acuerdo de Licencia y Distribución suscripto en la misma fecha, debiendo estipularse que: a) la Cláusula 8.5 (a) debe limitarse únicamente a los negocios de distribución y comercialización de los productos marca Reebok; b) la Cláusula 8.5 (b) debe limitarse temporalmente al plazo de duración del contrato de "joint venture"; y c) la Cláusula contenida en el Acuerdo de Licencia debe limitarse temporalmente al plazo de duración del contrato de "joint venture" todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b), de la Ley N° 25.156.
2. La citada Resolución fue notificada a las partes en día 19 de mayo de 2010.

PROV 501
9864



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~
~~DEL ORIGINAL~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
203



3. El día 11 de junio de 2010, las firmas VULCABRAS y ADIDAS, interpusieron Recurso de Apelación contra la Resolución SCI N° 169/10 de fecha 18 de mayo de 2010, por considerar que la misma causaba a sus representadas un gravamen irreparable por ser arbitraria e irrazonable, en los términos de los artículos 123, 404 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.
4. Con fecha 5 de julio de 2010, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante la Resolución CNDC N° 86/10, concedió el recurso de apelación interpuesto por VULCABRAS y ADIDAS, con efecto devolutivo, y asimismo dispuso elevar las referidas actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin que remitan las actuaciones al Tribunal de Alzada que considere competente.
5. Con fecha 28 de julio de 2010, el expediente fue remitido al SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante nota de estilo.
6. Con fecha 14 de julio de 2011, la SALA I de la CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, resolvió: "... 1) revocar la resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 169/10 del 18.5.10 (expte. adm. n° S01:0225212/2008, art. 1°, punto a), en cuanto subordinó la autorización del contrato de joint venture a la modificación de la cláusula 8.5 (a), debiendo mantenerse la cláusula tal como fue inicialmente acordada por las partes; 2) confirmar la resolución de la Secretaría de Comercio de Interior n° 169/10 del 18.5.10 (expte. adm. n° S01:0225212/2008), art. 1°, punto b), en cuanto subordinó la autorización del contrato de joint venture a que la cláusula 8.5 (b) y (c) debe limitarse temporalmente al plazo de duración del contrato de joint venture y 3) revocar la resolución de la Secretaría de Comercio de Interior n° 169/10 del 18.5.10 (expte. adm. n° S01:0225212/2008), art. 1°, punto c), en cuanto subordinó la autorización del contrato de joint venture a la modificación de la cláusula 4.4 del Acurdo de Licencia, debiendo mantenerse la cláusula tal como fue inicialmente acordada por las partes."
7. En fecha 8 de agosto de 2011, la SALA I, notificó al Estado Nacional-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en fecha 10 de agosto de 2011 a las apelantes, mediante cédula de notificación la sentencia de fecha 14 de julio de 2011, y que fuera registrada bajo el Número 863 del T° 288 del Libro de Sentencia de la referida

PRO 11
9864



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Sala.

203

8. El día 24 de agosto de 2011, el Dr. Mariano Jorge Rojas, en su calidad de apoderado del Estado Nacional-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, interpuso Recurso Extraordinario contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2011, de la Sala 1, de la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal.
9. Con fecha 13 de octubre de 2011, la Sala I, denegó la concesión del recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, lo que fue notificado en fecha 27 de octubre de 2011, y a VULCABRAS y ADIDAS en fecha 1° de noviembre de 2011.
10. El día 3 de noviembre de 2011, el Dr. Mariano Jorge Rojas, en su calidad de apoderado del Estado Nacional-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, interpuso Recurso de Queja contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 2011.
11. Con fecha 4 de junio de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se expidió en relación al Recurso de Hecho deducido por el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), y dijo que el recurso interpuesto, por la denegación del recurso extraordinario era inadmisibile, con lo cual desestimó la queja planteada.
12. Finalmente, el día 16 de mayo de 2014, y luego de haber quedado firme la sentencia de Cámara de fecha 14 de julio de 2011 las firmas ADIDAS y VULCABRAS efectuaron una presentación, acompañando copias debidamente traducidas y certificadas de la modificación al Contrato de Joint Venture celebrado entre ADIDAS y VULCABRAS, instrumentado mediante el contrato de fecha 2 de junio de 2008, tras lo cual esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.
13. En tal sentido, las partes acordaron modificar y reformular el artículo 8.5 (b) del Contrato de Joint Venture que tendrá la siguiente redacción: "8.5 (b). Hasta le fecha de Conclusión, salvo en relación con los individuos indicados en el listado contenido en el Anexo 8.5 (b), Vulcabras se abstendrá de, y no permitirá a cualquiera de sus Afiliadas, ya fuera en forma directa o indirecta: (i) transferir, inducir o intentar inducir a ningún empleado, vendedor o representante de AI y de la Sociedad (o una sucesora de la Sociedad) o de las Sociedades Vulcabras dedicadas al Negocio de Distribución o a los Servicios de Gestión, a cesar en su puesto con tales sociedades e incorporarse a una de las Sociedades Vulcabras o a cualquiera de sus Afiliadas, y (ii) contratar a cualquier persona que se haya desempeñado como empleado,

PROV 501
9864

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

203

vendedor o representante de las Sociedades Vulcabras dedicadas al Negocio de Distribución o a los Servicios de Gestión con posterioridad a la desvinculación de tal individuo de tales Sociedades Vulcabras o a la conclusión de su relación contractual".

14. Asimismo, acordaron modificar y reformular el artículo 8.5 (c) del Contrato de Joint Venture celebrado entre ADIDAS y VULCABRAS que tendrá la siguiente redacción:
"8.5 (c) Con sujeción a la disposición contenida a continuación, durante el período hasta la Fecha de Conclusión, Al se abstendrá de, y no permitirá a cualquiera de sus afiliadas, ya fuera en forma directa o indirecta: (i) transferir, inducir o intentar inducir a ningún empleado, vendedor o representante de Vulcabras o de las Sociedades Vulcabras que no se dedican al Negocio de Distribución o a los Servicios de Gestión, a cesar en su puesto con tales sociedades e incorporarse a Al o a cualquiera de sus Afiliadas, y ii) contratar a cualquier persona que se haya desempeñado como empleado, vendedor o representante de las Sociedades Vulcabras que no se dedican al Negocio de Distribución o a los Servicios de Gestión con posterioridad a la desvinculación de tal individuo de tales Sociedades Vulcabras o a la conclusión de su relación contractual; entendiéndose, no obstante, que Vulcabras en forma expresa permitirá a Al y sus Afiliadas realizar las actividades descritas en (i) o (ii) en cualquier momento en relación con empleados, vendedores o representantes que se dediquen específicamente al Negocio de Distribución o a los Servicios de Gestión".

15. De lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende el cumplimiento de la condición impuesta por Resolución SCI N° 169/10, conforme modificación que efectuara la sentencia de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, SALA I, la que fuera registrada al N° 868 del T° 288 del Libro de Sentencia de fecha 14 de julio de 2011.

II. CONCLUSIONES.

16. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:
a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por Resolución SCI N°

RECIBO 001
9864

[Handwritten signature]

31 4



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARINI
Dirección de Despliegue

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA BIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

03

169/10, conforme modificación que efectuara la sentencia de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, SALA I, la que fuera registrada al N° 868 del T° 288 del Libro de Sentencia de fecha 14 de julio de 2011.

- b) Autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual ADIDAS INTERNATIONAL B.V. y VULCABRAS S.A. constituyen una sociedad denominada REEBOK ARGENTINA S.A. para la distribución y venta al por menor de productos REEBOK en la República Argentina, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUBIERON GUARDIA MENSAJES
VALERIA RUBEN
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Gr. Santiago Ferranduz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PROY-S01
9864